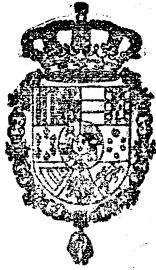


DIRECCION-ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden relativa a sustitución de Procuradores.—Páginas 1199 y 1200.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1200 y 1203.

Otra circular disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se publica.—Página 1204.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel Calderón y Gómez, Oficial de segunda clase en la Intervención de Hacienda de Guadalupe.—Página 1204.

Otra ídem id. id. la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando don José Romero Barrero, Arquitecto del Catastro urbano, afecto a la provincia de Cádiz.—Página 1204.

Otra concediendo a D. Julio Egea López, Arquitecto del Catastro urbano, afecto a la provincia de Almería, quince días de prórroga en el plazo posesorio.—Página 1204.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden (rectificada) nombrando Vocales natos del Consejo de Instrucción pública a los señores que se mencionan.—Páginas 1204 y 1205.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que las Profesoras numerarias del Real Conservatorio de Música y Declamación, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1205.

Otra resolviendo peticiones y consultas formuladas en relación con la colocación de opositores con derecho a ingreso en plazas del Escalafón general del Magisterio de Primera enseñanza.—Páginas 1205 y 1206.

#### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Lista de los Registros de la Propiedad que se encuentran vacantes.—Página 1206.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS. ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en virtud de instancia elevada a este Ministerio por el Procurador del Juzgado de primera instancia de Alcañiz, D. Manuel Foz y Ba-

naldo de Quirós, en súplica de que se reforme o amplíe la Real orden de 31 de Agosto de 1876 sobre sustitución de los Procuradores, en el sentido de que en los Juzgados de primera instancia en que no hubiere un número suficiente de aquéllos para representar a los litigantes pueda el Procurador o Procuradores más antiguos del Juzgado superior más próximo del mismo territorio comparecer por sí o por medio de sus sustitutos acreditados oficialmente, sin nueva fianza, con sólo señalar domicilio, a los efectos de las notificaciones y requerimientos:

Considerando que la Real orden mencionada en la instancia autoriza expresamente la habilitación de personas extrañas como medio de suplir una exigencia legal en el caso de que no haya número suficiente de Procuradores en los Juzgados para la representación de las partes, cualquiera que sea la causa que lo motive;

Considerando que la habilitación otorgada a favor de un Procurador ya en ejercicio siempre ha de reunir mayores garantías que si recae en personas sin título que acredite su suficiencia ni fianza para la oportuna responsabilidad, y que sólo reúna algunos conocimientos de aptitud para desempeñar la procura, y de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando en un Juzgado de primera instancia no haya número suficiente de Procuradores, se autorice puedan las partes ser representadas por uno de los que estén ejerciendo en el más inmediato dentro del territorio; dando la preferencia, en igualdad de casos, al de superior categoría y sin necesidad de tener que constituir nueva fianza, quedando siempre reservado al Juez de primera instancia de la localidad donde haya

Se acordarse la habilitación el apreciar la necesidad de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Presidente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Santiago García Valero y termi-

na con Joaquín Pastor Marqués, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los in-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Santiago García Valero.....	1920	Madrid.....	Madrid.....
Manuel Jiménez García.....	1920	Santo Tomé.....	Jaén.....
Miguel Cuesta Lastortas.....	1920	Málaga.....	Málaga.....
Nicolás Ramírez Muñoz.....	1920	Pueblo Nuevo del Terrible.....	Córdoba.....
Sebastián Barrios Guzmán.....	1919	Córdoba.....	Idem.....
Luis Peris Izquierdo.....	1919	Masamagrell.....	Valencia.....
Vicente Bisquert Castelló.....	1920	Carcagente.....	Idem.....
Alicio Rivera Llambrés.....	1920	Utiel.....	Idem.....
Evedasto Brotons Brotons.....	1920	Pinojo.....	Alicante.....
Diego Blaya Jiménez.....	1919	Fuente A.....	Murcia.....
Emilio Cortés Manzanera.....	1919	Murcia.....	Idem.....
Joaquín Sandoval Vicente.....	1919	Torres de Ojillos.....	Idem.....
Francisco Sánchez Manzanas.....	1920	Murcia.....	Idem.....
Francisco Alemany Vila.....	1917	Barcelona.....	Barcelona.....
Juan Bonet Raventós.....	1920	San Clemente de Nebogat.....	Idem.....
Antonio Farsé Mempat.....	1920	Barcelona.....	Idem.....
Joaquín Ferrolbosa Plans.....	1916	Idem.....	Idem.....
Jaime Monserrat Monserrat.....	1920	San Martín de Sarroca.....	Idem.....
Juan Martínez Fusté.....	1920	Barcelona.....	Idem.....
Jaime Ferrer Girbau.....	1920	Santa Coloma de Gramanet.....	Idem.....
Francisco Riumalló Caralt.....	1917	Arbucias.....	Gerona.....
El mismo.....	»	».....	».....
Luis Beltrán Ansijo.....	1920	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Pascual Fernández Abellano.....	1920	Idem.....	Idem.....
José Luis Délices Presa.....	1917	Valladolid.....	Valladolid.....
Antonio Mañas del Amo.....	1917	Idem.....	Idem.....
José González González.....	1917	Oviedo.....	Oviedo.....
El mismo.....	»	».....	».....
Antonio Noval Rodríguez.....	1920	Siezo.....	Oviedo.....
Agustín González Fernández.....	1919	Avilés.....	Idem.....
Luis González Soberón.....	1917	Gijón.....	Idem.....
Felipe Lagunilla Trandeo.....	1917	Idem.....	Idem.....
Fernando Villa González.....	1920	Siezo.....	Idem.....
Carlos de la Villa Prieto.....	1920	Villaviciosa.....	Idem.....
Salustio Pérez García.....	1920	Llanes.....	Idem.....
Moisés Sánchez González.....	1917	Pontevedra.....	Pontevedra.....
Robustiano Figueiras Monteagudo.....	1916	Portas.....	Idem.....
José Cordeiro López.....	1914	Castroverde.....	Lugo.....
Manuel M. <sup>a</sup> Díaz de la Rocha Rodríguez.....	1917	Ribadeo.....	Idem.....
Darío Barrio Basadre.....	1920	Lugo.....	Idem.....
Angel Rey Rodríguez.....	1920	Idem.....	Idem.....
Antonio Juan Mulet.....	1920	Palma.....	Baleares.....
Joaquín Pastor Marqués.....	1920	Soller.....	Idem.....

Madrid, 13 de Diciembre de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Haró García y termina con Jerónimo Martínez Llerca, pertenecientes a los reemplazos que se in-

dicen, han sido excluidos totalmente del servicio y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

Interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava Regiones y de Baleares.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava Regiones y de Baleares.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Getafe, 3.....	13	Diciembre.....	1919	44	Madrid.....	500
Ubeda, 15.....	3	Febrero.....	1920	91	Jaén.....	500
Málaga, 28.....	7	Idem.....	1920	244	Málaga.....	500
Córdoba, 25.....	5	Idem.....	1920	205	Córdoba.....	1.000
Idem, id.....	8	Idem.....	1919	182	Idem.....	1.000
Valencia, 35.....	14	Idem.....	1919	54	Valencia.....	500
Alicante, 39.....	9	Idem.....	1920	92	Idem.....	1.000
Valencia, 36.....	3	Idem.....	1920	137	Idem.....	1.000
Alicante, 40.....	14	Idem.....	1920	73	Alicante.....	500
Cartagena, 46.....	11	Idem.....	1919	85	Cartagena.....	500
Murcia, 45.....	15	Idem.....	1919	22	Murcia.....	500
Cieza, 48.....	24	Enero.....	1919	61	Idem.....	500
Murcia, 45.....	13	Febrero.....	1920	203	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	26	Enero.....	1917	247	Barcelona.....	500
Villafranca, 56.....	30	Idem.....	1920	32	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	29	Idem.....	1920	209	Idem.....	500
Idem, id.....	7	Junio.....	1918	87	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	5	Febrero.....	1920	165	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	11	Idem.....	1920	62	Idem.....	1.000
Idem, 51.....	30	Enero.....	1920	10	Idem.....	500
Gerona, 61.....	15	Enero.....	1917	171	Idem.....	250
».....	19	Septiembre.....	1917	36	Idem.....	250
Zaragoza, 64.....	16	Enero.....	1920	248	Zaragoza.....	1.000
Idem, 63.....	17	Idem.....	1920	67	Idem.....	1.000
Valladolid, 86.....	30	Idem.....	1917	216	Valladolid.....	500
Idem, id.....	24	Idem.....	1917	193	Idem.....	500
Oviedo, 109.....	4	Junio.....	1918	55	Oviedo.....	500
».....	18	Agosto.....	1919	33	Idem.....	250
Cangas de Onís, 110.....	14	Febrero.....	1920	214	Idem.....	500
Oviedo, 109.....	8	Idem.....	1919	228	Idem.....	1.000
Idem, id.....	15	Idem.....	1917	219	Idem.....	1.000
Idem, id.....	25	Mayo.....	1917	21	Idem.....	500
Cangas de Onís, 110.....	18	Idem.....	1917	21	Idem.....	500
Idem, id.....	18	Febrero.....	1920	193	Idem.....	1.000
Idem, id.....	17	Enero.....	1920	85	Idem.....	1.000
Idem, id.....	14	Febrero.....	1920	231	Idem.....	1.000
Pontevedra, 106.....	7	Idem.....	1917	32	Pontevedra.....	500
La Estrada, 107.....	27	Idem.....	1916	192	Idem.....	500
Lugo, 100.....	6	Junio.....	1919	125	Lugo.....	500
Mondónedo, 101.....	17	Octubre.....	1919	125	Idem.....	1.000
Lugo, 100.....	6	Febrero.....	1917	145	Idem.....	1.000
Idem, id.....	13	Idem.....	1917	145	Idem.....	500
Idem, id.....	13	Enero.....	1920	194	Idem.....	500
Idem, id.....	11	Febrero.....	1920	13	Idem.....	500
Palma.....	24	Enero.....	1920	127	Baleares.....	1.000
Idem.....	7	Febrero.....	1920	22	Idem.....	1.000

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y tercera Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Haro García	1917	Madrid	Madrid
Mariano Gómez Landero y Santias	1917	Idem	Idem
El mismo	1917	Idem	Idem
El mismo	1917	Idem	Idem
Ramón Gómez Rico Romero	1917	Ciudad Real	Ciudad Real
Salustiano Cuevas de la Fuente	1917	Argamasilla	Idem
Ángelmo Nieto Sánchez	1917	Almadén	Idem
Pedro Roncero Lara	1919	Navas de San Juan	Jaén
Antonio Marinete Albarrás	1920	Granada	Granada
Francisco Camero González	1920	Sevilla	Sevilla
Antero Palomeque Iraola	1916	Idem	Idem
José Latorre Moncholi	1920	Valencia	Valencia
Francisco Martínez Tarín	1920	Idem	Idem
Manuel Roselló Folgado	1920	Idem	Idem
Manuel Soria Casañ	1920	Masanasa	Idem
Ricardo Guillén Suay	1920	Paterna	Idem
Daniel Chuliá Olmos	1920	Valencia	Idem
José María Roberto Grau Bernalte	1916	Sueca	Idem
Fernando Miró Montes	1920	Valencia	Idem
Manuel Jimeno López	1920	Idem	Idem
Alfredo Arcés Salvador	1919	Idem	Idem
Bernán Babiera Roselló	1920	Idem	Idem
Pedro Climent Montes	1920	Idem	Idem
Enrique Comas Calvo	1920	Idem	Idem
José Ferré Mora	1919	Daya Nueva	Alicante
Jerónimo Martínez Llorca	1920	Alicante	Idem

Madrid, 6 de Diciembre de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Cuadros Izquitino y termina con José Fernández Sánchez, pertenecientes a lo Cuerpos que se indican, están

comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (*Diario Oficial* número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por la Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reini-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPO
José Cuadros Izquitino	Regimiento de Infantería de Pavía, núm. 48
Juan Molina Martínez	Batallón de Cazadores de Ronda, 6.º de Montaña
Julio Gay Zarzó	Regimiento de Infantería de Otumba, núm. 49
Antonio Marqués Torné	Idem de Luchana, núm. 28
Jaime Mañosa Ninón	Idem de Alcántara, núm. 58
Juan Camajuncosa Santacana	Idem de Cazadores de Treviño, 26 de Caballería
Gabriel Miró Agulló	Idem de Infantería de Palma, núm. 61
Francisco Giró Pau	Idem de Mahón, núm. 63
Miguel Call Ventoldra	Idem de Cerifiola, núm. 42
Salvador Aviñó Mari	Idem de Melilla, núm. 59
José Vallina del Campo	Comandancia Tropas Intendencia de Melilla
El mismo	Idem
José Fernández Sánchez	Comandancia Ingenieros de Ceuta
El mismo	Idem

Madrid, 20 de Diciembre de 1920.—Vizconde de Eza.

que se cita

CAJA DE RECLUTAS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 1	25	Enero	1917	141	Madrid	500
Idem	26	Idem	1917	159	Idem	500
Idem	30	Septiembre	1918	198	Idem	250
Idem	29	Idem	1919	67	Idem	250
Ciudad Real, 7	12	Febrero	1917	524	Ciudad Real	500
Idem	9	Idem	1917	392	Idem	7 000
Idem	5	Idem	1917	201	Idem	1 000
Linares, 16	4	Diciembre	1919	143	Jaén	500
Granada, 32	14	Enero	1920	118	Granada	500
Sevilla, 17	4	Febrero	1920	134	Sevilla	1 000
Idem	27	Junio	1916	244	Madrid	1 000
Valencia, 35	13	Febrero	1920	180	Valencia	500
Valencia, 37	11	Idem	1920	206	Idem	500
Idem	26	Enero	1920	91	Idem	7 000
Idem	9	Febrero	1920	100	Idem	500
Idem	31	Enero	1920	206	Idem	500
Idem	6	Febrero	1920	247	Idem	500
Aletra, 39	19	Idem	1916	138	Idem	500
Valencia, 37	26	Enero	1920	152	Idem	500
Idem	11	Febrero	1920	39	Idem	1 000
Idem	15	Idem	1920	160	Idem	500
Idem	26	Enero	1920	90	Idem	500
Idem	4	Febrero	1920	228	Idem	500
Idem	3	Idem	1920	92	Idem	500
Orihuela, 42	12	Idem	1919	123	Alicante	500
Alicante, 40	12	Enero	1920	91	Idem	1 000

Regrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera y cuarta Regiones y Comandantes generales de Melilla y Ceuta

que se cita

Día	FECHA DE LA CARTA DE PAGO		Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
	Mes	Año			
7	Agosto	1919	107	Jaén	1 500
8	Agosto	1919	76	Barcelona	1 509
8	Agosto	1919	152	Valencia	500
1	Agosto	1919	206	Barcelona	500
30	Julio	1919	175	Idem	750
8	Agosto	1919	159	Idem	1 000
2	Agosto	1919	65	Baleares	500
4	Agosto	1919	197	Lérida	1 000
29	Julio	1919	187	Idem	2 000
8	Agosto	1919	100	Valencia	750
30	Julio	1919	202	Oviedo	750
30	Julio	1919	190	Idem	500
22	Diciembre	1919	30	Lugo	750
24	Agosto	1920	24	Idem	258

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores, y teniendo en cuenta lo preceptuado en Real orden de 10 de Noviembre último (D. O. número 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, a los que en la citada relación figuran como comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento, siéndolo

igualmente los demás cuando, a falta de datos en el expresado Tercio, informen los Jefes de Banderín al Alto Comisario, por conducto de las respectivas Autoridades, que los padres o tutores interesados han justificado ante ellos la falta de requisitos que a cada uno se señala y no han sido previstas al hacer sus peticiones a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor..

formidad con la propuesta de esa Subsecretaría, se ha servido disponer se conceda al señor Romero Barrero el mes de prórroga que solicita, a contar desde el día 20 del actual, en que terminó el plazo para posesionarse de su destino, según prescriben los artículos 18 y 20 del Reglamento vigente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

P. D.,  
ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES	BANDERINES	JUSTIFICADA su minoría de edad	JUSTIFICADO por el Jefe del Banderín que no hubo consentimiento
Leopoldo Ponys y Díaz.....	Madrid.....	Si	No
Enrique Ponys y Díaz.....	Idem.....	Si	No
Antonio Lanza Palano.....	Jaén.....	Si	Si
Miguel Sansano Fuentes.....	Madrid.....	Si	No
Benigno Díez y Martínez.....	Idem.....	Si	No
José Figueroa Manzano.....	Alicante.....	No	No
Juan Giró Corrons.....	Manresa.....	Si	No
Antonio Cao Vence.....	Pontevedra.....	No	No
Miguel Carrasco Caseres.....	Córdoba.....	No	No
Antonio Moreno Doblas.....	Idem.....	Si	No
Manuel Talavera Delgado.....	Sevilla.....	Si	No
Vicente Torres Mengual.....	Valencia.....	No	No
Benigno Avendaño Ucha.....	Vigo.....	Si	Si
Manuel Regueira Martínez.....	Idem.....	Si	Si

Madrid, 16 de Diciembre de 1920.—Vizconde de Eza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Manuel Calderón y Gómez, Oficial de segunda clase en la Intervención de Hacienda de Guadalajara, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., y en virtud de lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días, y sin sueldo los restantes, a fin de que pueda atender al completo restablecimiento de su salud.

De Real orden orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. José Romero Barrero, Arquitecto del Catastro urbano afecto a la provincia de Cádiz, en la que solicita se le conceda una prórroga de un mes en el plazo posesorio, por encontrarse enfermo, según acredita por certificado médico que acompaña:

Considerando que es atendible su petición, por no hallarse en condiciones de ir a tomar posesión a la Comisión comprobadora de Algodonales,

S. M. el REY (q. D. g.), de con-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Egea López, Arquitecto del Catastro urbano, afecto a la provincia de Almería y a intensificar trabajos en la Comisión comprobadora de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), en la que solicita una prórroga de quince días en el plazo posesorio, por encontrarse enfermo, según acredita por certificado médico que acompaña, y considerando atendible su petición,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, se ha servido disponer se conceda al señor Egea López la prórroga de quince días que solicita, a partir del día 20 del actual, fecha en que terminaba el plazo posesorio, con arreglo al artículo 20 del Reglamento vigente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

P. D.,  
ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Publicada con error la Real orden de esta fecha, inserta en la GACETA DE MADRID de 20 del actual, se reproduce debidamente rectificada:

## REAL ORDEN

"Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar Vocales natos de ese Consejo a los señores: Conde de Albay, D. Martín Rosales y Martel,

D. Alejandro Rosselló y Pastors, D. José María Zorita Díez, D. Angel Alvarez Mendoza, D. Luis de Armiñán y Pérez, D. Fernando Weyler Santacana, D. Jorge Salveta y Loring, D. José Jorro Miranda, D. José Martínez Ruiz, D. Baldomero Argente del Castillo, D. Fernando López Monís, D. Eloy Bullón Fernández y D. José Gascón y Marín, como ex Subsecretario de este Ministerio; D. Marcelo Rivas Mateos, D. Aniceto Sela Sampil y D. Pío Zabala y Lera, como ex Directores generales de Primera enseñanza; D. Pedro Poggio, D. Virgilio Anguita Sánchez, D. Mariano Benlliure y señor Conde de Peña Ramiro, como ex Directores generales de Bellas Artes; con Eduardo Vincenti y D. Rafael Conde y Luque, como ex Directores generales de Instrucción pública; don Angel Galarza, señor Marqués de Tevenga, D. Severo Gómez Núñez y D. Santos López Pelegrín, como ex Directores del Instituto Geográfico y Estadístico.

De Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 26 de Mayo del corriente año el Profesor supernumerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid D. Robustiano Montalbán de la Cruz, por haber cumplido la edad el día 24 del mismo mes, y declarado definitivo el Escalafón de los Profesores de referencia y confirmados en sus nuevos sueldos por Real orden de 20 de Octubre último, con efectos económicos de 1.º de Abril, fecha de la vigencia de la ley de Prestipuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, por efecto de esta jubilación, se den los ascensos de escala correspondiente, y en su consecuencia, que doña María de los Dolores Rodríguez Aguilar, doña América Peñaranda y Fernández y doña Concepción Martín San Miguel, Profesoras supernumerarias del Real Conservatorio de Música y Declamación, pasen a ocupar los números 6, 13 y 18 del Escalafón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas la primera, 3.000 la segunda y 2.500 la tercera, que percibirán desde el día 25 de Mayo último, siguiente al que cumplió la edad el Sr. Montalbán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las muy numerosas peticiones y consultas formuladas en relación con la colocación de opositores con derecho a ingreso en plazas del Escalafón general del Magisterio de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta:

1.º Que es principio general en los Cuerpos organizados en que se ingresa mediante oposición, que no puedan colocarse en propiedad los opositores con derecho a plaza, mientras no han ingresado todos los aspirantes procedentes de convocatorias anteriores:

2.º Que una vez colocado el opositor en la plaza que eligió o le correspondió, ha ejercitado y consumido el derecho que de la misma se deriva, o sea el de ocupar un cargo correspondiente a la oposición en que actuó, no siendo convenientes las nuevas elecciones de plazas por el derecho llamado de tanteo, pues con ellas se causa un considerable trastorno en los servicios, se favorece la poca permanencia en las Escuelas de los Maestros, con el consiguiente perjuicio para la enseñanza y se establece una excepción sin precedente en los otros Cuerpos del Estado, sin justificación alguna, ya que la colocación normal, lógica y justa en todos los casos de los opositores, después de la elección de plazas de término de la oposición, es la general de que el número primero en expectación de destino ocupa la primera vacante que en orden cronológico se produzca, y así sucesivamente, pues las plazas a proveer la Administración tiene que considerarlas iguales, por tener todas las de ingreso la misma dotación y derechos, y las preferencias de los interesados por una u otra localidad, si bien muy explicables y atendibles, no pueden tenerse en cuenta cuando redundan en positivo perjuicio para la enseñanza y en desorganización de servicios generales, teniendo como tienen los Maestros un amplio concurso de traslado para este fin:

3.º Que, además de las razones expuestas, se ha llegado a una situación de hecho que forzosamente ha de tener un próximo término, pues no sólo los Maestros ignoran mu-

cas veces sus derechos para colocación, sino que las mismas Secciones provinciales y aun los Rectorados sostienen criterios y adoptan resoluciones diferentes en casos iguales, sin que nada de ello sea de extrañar por las transiciones de legislación y los sistemas distintos de oposiciones, que dan lugar a ello, pero se ha dado la sensación de que los nombramientos de opositores en el Magisterio constituyen un problema y un conflicto de derechos antagónicos, cuando no hay nada más sencillo en los demás Cuerpos que la natural y sucesiva colocación de aspirantes, sin que exista otro motivo para estas complicaciones que las resoluciones de casos particulares elevadas a categoría de generales, que en la práctica han lesionado más derechos de los que pretendieran, con el mejor propósito, amparar:

4.º Que, de todas formas, por la situación creada es necesaria una prudente reserva de derechos adquiridos y ejercitados, pero estableciendo para lo sucesivo reglas concretas, claras y terminantes que vuelvan el ingreso por oposición, a la sencillez, que debió ser siempre su característica:

5.º Que también es preciso concretar los derechos de los opositores para ocupar interinidades, por las dudas frecuentemente suscitadas respecto del particular.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º La colocación en propiedad de los opositores a ingreso en plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario la efectuarán los Rectorados por orden riguroso de propuesta de los respectivos Tribunales, adjudicando por elección entre los aspirantes de mejor derecho las Escuelas de las diferentes provincias del Distrito universitario que al término de la oposición se encuentren vacantes o servidas interinamente y correspondan a este turno.

2.º Los opositores que figuren en las listas de propuestas de aspirantes con derecho a ingreso cubrirán también por el orden con que en ellas tengan las Escuelas cuyas vacantes vayan produciéndose en el Distrito universitario, otorgando la de fecha más antigua al opositor de mejor derecho, y únicamente se autoriza la preferencia de elección cuando las Escuelas a proveer sean varias y hubiesen quedado vacantes en la misma fecha.

3.º Los opositores en expectativa de destino podrán ser nombrados por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, para ocupar interinamente las Escuelas vacantes que sean destinadas a proveer en concurso de traslado, con preferencia a los aspirantes que sólo hayan prestado servicios interinos, siempre que lo soliciten dentro del mes siguiente a aquel en que hubiesen dado término las oposiciones.

La colocación interina de estos opositores se hará por orden de las listas de propuestas, y esos servicios interinos no podrán servirles para mejorar el lugar que en aquélla tuviesen, aun cuando se tendrán en cuenta, a los efectos del Escalafón, en los casos preferentes se-

ñalados para la inclusión en el mismo.

El opositor que interinando una Escuela hasta su colocación en propiedad diese lugar, por abandono de destino, a la declaración de cesante, pasará a ocupar el último lugar de su propuesta para la adjudicación de plaza en propiedad.

4.º En ningún caso podrá darse colocación a opositores de una convocatoria sin que hayan ingresado todos los aspirantes procedentes de la anterior. Sin embargo, se respetarán los derechos adquiridos y llevados a efecto, pero entendiéndose que, encomendado como se halla a los Rectorados el nombramiento de opositores, no deberán éstos, en caso alguno, producir sus peticiones ante este Ministerio, sino enviarlas

al Rector, que resolverá o informará lo procedente, pues el Ministerio sólo debe intervenir en recursos de alzada o en resoluciones generales.

5.º La situación definitiva de propiedad la otorga el acto de posesión, y, una vez efectuado aquél por el opositor de la Escuela que eligiere o de la que le hubiese correspondido, no podrá trasladarse a otra distinta Escuela sino por los medios reglamentarios, quedando, por tanto, suprimido el llamado derecho de tanteo.

De Real orden do digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Registro	Audiencia	Clase	Turno de provisión	Fianza Pesetas
Arenys de Mar.....	Barcelona.....	1.ª	Primero o de clase.....	5.000
Huesca.....	Zaragoza.....	1.ª	Idem.....	5.000
Montblanch.....	Barcelona.....	2.ª	Idem.....	2.500
Chiclana.....	Sevilla.....	2.ª	Idem.....	2.500
Cangas de Onís.....	Orledo.....	3.ª	Idem.....	1.750
Ledesma.....	Valladolid.....	3.ª	Idem.....	1.750
Torrox.....	Granada.....	3.ª	Idem.....	1.750
Reus.....	Barcelona.....	1.ª	Segundo o de antigüedad.....	5.000
Falset.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	5.000
Alcalá de Henares.....	Madrid.....	1.ª	Idem.....	7.500
Martos.....	Granada.....	1.ª	Idem.....	5.000
Valls.....	Barcelona.....	2.ª	Idem.....	2.500
Cádiz.....	Sevilla.....	2.ª	Idem.....	2.500
Mataró.....	Barcelona.....	2.ª	Idem.....	2.500
San Clemente.....	Albacete.....	3.ª	Idem.....	1.750
Cogolludo.....	Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.750
Ocaña.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.750
Tordesillas.....	Valladolid.....	3.ª	Idem.....	1.750
Baltanás.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.750
Escalona.....	Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.750
Cóin.....	Granada.....	3.ª	Idem.....	1.750
Monforte.....	Coruña.....	4.ª	Antigüedad absoluta.....	1.250
Villalba.....	Idem.....	4.ª	Idem.....	1.125
Villar del Arzobispo.....	Valencia.....	4.ª	Idem.....	1.000
Agreda.....	Burgos.....	4.ª	Idem.....	1.000
Cervera del Río Alhama.....	Idem.....	4.ª	Idem.....	1.125
Molina.....	Madrid.....	4.ª	Idem.....	1.125
Puerto de Arrecife.....	Las Palmas.....	4.ª	Idem.....	1.250
Torreca de Cameros.....	Burgos.....	4.ª	Idem.....	1.250
Muros.....	Coruña.....	4.ª	Idem.....	1.000
Montalbán.....	Zaragoza.....	4.ª	Idem.....	1.250
Villadiego.....	Burgos.....	4.ª	Idem.....	1.250
Montefrío.....	Sevilla.....	4.ª	Idem.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Diciembre de 1920.—El Director general, Julio Fournier.